

#3527

P/11436



Ago 20/50

Proy. de ley que instituye, desde el 1^o de Enero de 1951, un Gobernador Civil en el Distrito de Santo Domingo, con las funciones propias de los Gobernadores según la Ley de Organización Provincial y otras leyes, y limite a los deberes y atribuciones de carácter municipal, la competencia y misión del Consejo Administrativo y de su Presidente. -

8 Píezas. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 26540

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 AGO 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

La experiencia ha demostrado que la concentración, en un mismo funcionario, de los deberes y atribuciones de los Gobernadores y los deberes y atribuciones de carácter municipal, en el Distrito de Santo Domingo, se ha traducido en ciertas deficiencias en las actividades administrativas en la referida jurisdicción.

Esas deficiencias han perjudicado especialmente las funciones propias de los Gobernadores, a causa de que, gracias a la acción del Gobierno que presido, el Consejo Administrativo del Distrito ha adquirido mayores recursos económicos que le han permitido ampliar considerablemente sus trabajos y servicios de carácter municipal.

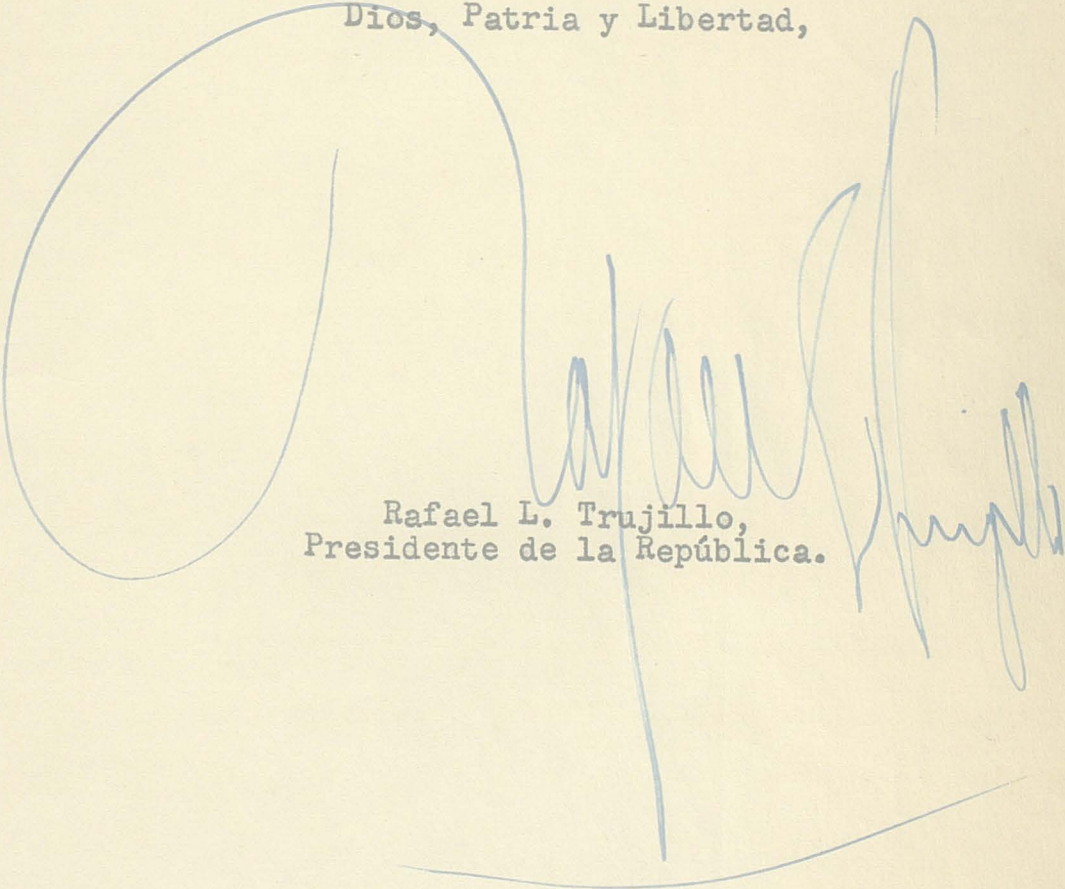
En cambio, ciertas actividades se han lesionado por esa unificación de funciones, particularmente las que dependen de la supervigilancia de la ejecución de las leyes generales, y sobre todo cuanto tiene que ver con la vida de la parte rural del Distrito, en la cual la acción estimuladora de los Gobernadores debe desempeñar y ha desempeñado siempre entre nosotros un papel tan importante.

Por tales circunstancias, considero conveniente la votación de una ley que instituya, desde el 1.º de enero de 1951, un Goberna-

81/11436

dor Civil en el Distrito de Santo Domingo, con las funciones propias de los Gobernadores según la Ley de Organización Provincial y otras leyes, y limite a los deberes y atribuciones de carácter municipal la competencia y misión del Consejo Administrativo y de su Presidente. Al efecto, me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley, que está conforme con el inciso 6 del artículo 33 de la Constitución de la República que confiere al Poder Legislativo la potestad de crear o suprimir, en cualquier momento, divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización.

Dios, Patria y Libertad,


Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. 1.- Habrá, en el Distrito de Santo Domingo, un Gobernador Civil, dependiente, directamente, del Presidente de la República.

Art. 2.- El Gobernador Civil del Distrito de Santo Domingo tendrá, en dicha jurisdicción, todos los deberes y atribuciones que la Ley de Organización Provincial y otras leyes asignan y confieren a los Gobernadores Civiles de Provincias, y las prerrogativas señaladas en la Constitución de la República.

Art. 3.- El Gobernador Civil del Distrito de Santo Domingo tendrá, en relación con el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, las mismas atribuciones que confieren las leyes antes citadas a los demás Gobernadores en relación con los Ayuntamientos.

Art. 4.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y su Presidente, conservarán sus deberes y atribuciones actuales conforme a la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo y a la Ley de Administración Económica y Financiera del mismo Distrito, salvo los deberes y atribuciones que por la ley corresponden a los Gobernadores.

Art. 5.- La presente ley deroga y modifica toda otra disposición legal que le sea contraria, y entrará en vigencia el 1.º de Enero de 1951.

DADA & & &

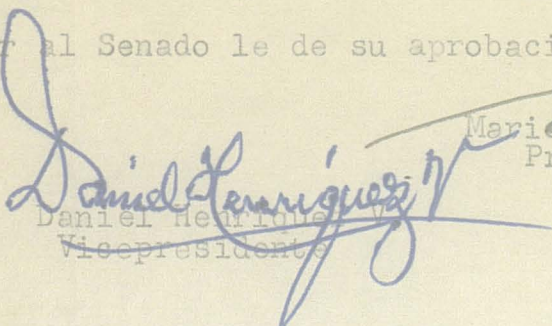
Señores senadores:

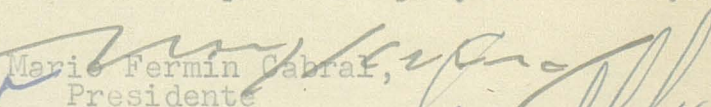
Los Miembros de la Comisión Permanente de lo Interior y Policía han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No.26540 del 20 de agosto en curso, en virtud de la cual se instituye, a partir del primero de enero del 1951, un Gobernador Civil en el Distrito de Santo Domingo, con las funciones propias de los Gobernadores según la Ley de Organización Provincial.

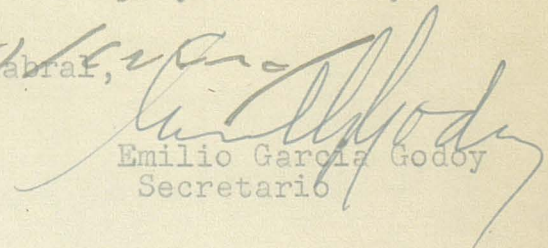
La Comisión considera muy atinada la medida prevista en esta ley, pues de esa manera se le deja al Consejo Administrativo del Distrito las funciones y servicios propias a su carácter de entidad municipal, y por otro lado se confían las demás actividades administrativas en la referida jurisdicción a un funcionario, en quien concurre el carácter del representante del Poder Ejecutivo, y que entre nosotros por tradición ha sido el guía político de la jurisdicción provincial.

Además tal como lo indica el mensaje que acompaña este proyecto de ley, la experiencia ha demostrado que la concentración, en un mismo funcionario, de los deberes y atribuciones de los gobernadores y los deberes y atribuciones de carácter municipal, en el Distrito de Santo Domingo, se ha traducido en ciertas deficiencias en las actividades administrativas en la referida jurisdicción.

La Comisión pondera los razonamientos expuestos por el Poder Ejecutivo en su prealudido mensaje y se permite recomendar al Senado le de su aprobación al presente proyecto de ley.


Daniel Henriquez
Vicepresidente


Mario Fermin Cabral,
Presidente


Emilio Garcia Godoy
Secretario

23 de agosto, 1950

02634

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 24 de 1950.

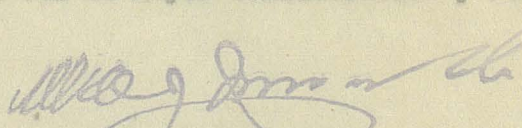
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No. 26540, de fecha 20 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que instituye, desde el 1.º de enero de 1951, un Gobernador Civil en el Distrito de Santo Domingo, con las funciones propias de los Gobernadores según la Ley de Organización Provincial y otras leyes, y limite a los deberes y atribuciones de carácter municipal la competencia y misión del Consejo Administrativo y de su Presidente.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

P/111437

02633

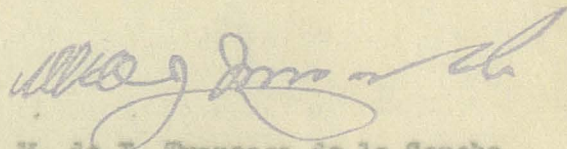
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Agosto 24 de 1950.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que instituye, desde el 1.º de enero de 1951, un Gobernador Civil en el Distrito de Santo Domingo, con las funciones propias de los Gobernadores según la Ley de Organización Provincial y otras leyes, y limite a los deberes y atribuciones de carácter municipal la competencia y misión del Consejo Administrativo y de su Presidente.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

8410971



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Habrá, en el Distrito de Santo Domingo, un Gobernador Civil, dependiente, directamente, del Presidente de la República.

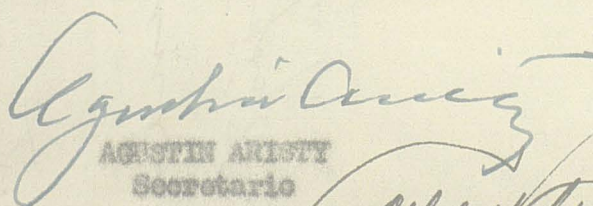
Art. 2.- El Gobernador Civil del Distrito de Santo Domingo tendrá, en dicha jurisdicción, todos los deberes y atribuciones que la Ley de Organización Provincial y otras leyes asignan y confieren a los Gobernadores Civiles de Provincias, y las prerrogativas señaladas en la Constitución de la República.


Art. 3.- El Gobernador Civil del Distrito de Santo Domingo tendrá, en relación con el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, las mismas atribuciones que confieren las leyes antes citadas a los demás Gobernadores en relación con los Ayuntamientos.

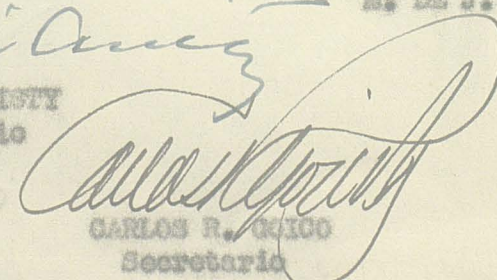
Art. 4.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y su Presidente, conservarán sus deberes y atribuciones actuales conforme a la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo y a la Ley de Administración Económica y Financiera del mismo Distrito, salvo los deberes y atribuciones que por la ley corresponden a los Gobernadores.

Art. 5.- La presente ley deroga y modifica toda otra disposición legal que le sea contraria, y entrará en vigencia el 10. de Enero de 1951.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-


AGUSTÍN ARÍSTY
Secretario


N. DE J. TRONCOSO DE LA CIÉNEGA,
Presidente.


CARLOS R. QUICO
Secretario

CONGRESO NACIONAL
EN NOM. DE LA REPUBLICA

13^a LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *901*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos copias
inscritas.

Ciudad Trujillo, *24 de agosto* 1950

F. H. Duarte

11^{er} de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

24 AGO 1950

1000

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2633 de fecha 24 de agosto de 1950, junto al cual remitió usted a ésta Cámara de Diputados después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley que instituye, desde el 1º de enero de 1951, un Gobernador Civil en el Distrito de Santo Domingo, con las funciones propias de los Gobernadores según la Ley de Organización Provincial y otras leyes, y limite a los deberes y atribuciones de carácter municipal la competencia y misión del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y de su Presidente.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de ésta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

6110972



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 27340

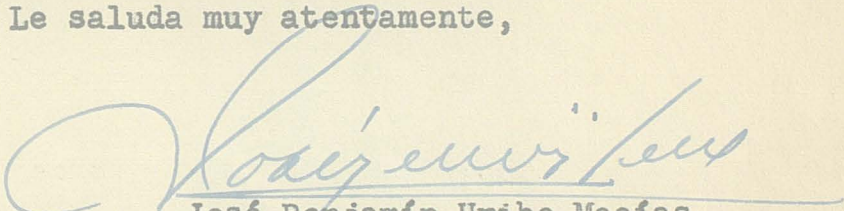
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de agosto de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se instituye, desde el 10. de enero de 1951, un Gobernador Civil en el Distrito de Santo Domingo, ha sido promulgada en fecha 26 de agosto en curso, y registrada con el Núm. 2500.

Le saluda muy atentamente,



José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
am/pr